



RESOLUCIÓN OCAS-SO-29122016-N°6

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que, *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) g) Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley (...)”;

Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las

VISIÓN

Se será institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

Que el artículo 186 de la misma Ley, determina que, “La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: (...) b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; (...) d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas (...) f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador”;

Que, el artículo 1 inciso final de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que, “Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que, “En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, prescribe que, “La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, prescribe que, “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley (...)”;

Que, el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone que, “El Consejo Universitario es el máximo organismo de Cogobierno de la Institución y se constituye en el Órgano Colegiado Académico Superior. El Órgano Colegiado Académico Superior estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Rector (a), quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector (a) Académico y de Investigación;
- c) Vicerrector (a) Administrativo;
- d) Cuatro representantes de los docentes;
- e) Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al 25% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al rector o rectora, al vicerrector académico o vicerrectora académica y al vicerrector o vicerrectora administrativo (a) de esta contabilización. Si el número de representantes estudiantiles es par, el 50% serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al 40%; y,
- f) Los representantes de los graduados en una proporción equivalente al 1% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de esta contabilización.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán al Órgano Colegiado Académico Superior, a los representantes de los servidores y trabajadores en una proporción equivalente al 1% del total de profesores con derecho a voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al rector o rectora, al vicerrector académico y de investigación y al vicerrector o vicerrectora administrativo (a). No participarán en las decisiones de carácter académico”;

Que, el artículo 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “En la integración de este organismo, se respetará los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de conformidad con la Constitución de la República. El tiempo de

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



duración en sus funciones de los representantes de los docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores será de dos años, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “En el Órgano Colegiado Académico Superior, y, en todos los órganos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal, de conformidad con lo establecido en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Durarán dos años en sus funciones. Los candidatos a representantes de los docentes a los órganos colegiados de cogobierno, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; y, b) Poseer grado académico de cuarto nivel”;

Que, el artículo 41 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La participación de las y los estudiantes, las y los graduados, las y los servidores y las y los trabajadores en los órganos colegiados de cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, en ejercicio de su autonomía responsable, será en el porcentaje del 25%, 1% y 1%, respectivamente, del total de profesores con derecho al voto en el Consejo Universitario, exceptuándose al Rector, al Vicerrector o Vicerrectora Académico (a) y de Investigación y al Vicerrector o Vicerrectora Administrativa de esta contabilización”;

Que, el artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Para las dignidades de representación estudiantil a los órganos colegiados de cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia. Durarán dos años en sus funciones. Los candidatos a representantes de las y los servidores y las y los trabajadores a los órganos Colegiados de cogobierno, deberán estar en goce de los derechos de participación”;

Que, el artículo 44 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro, es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia de los procesos electorarios, y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en este Estatuto, en normas supletorias afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son funciones del Tribunal Electoral: (...) d) Suministrar las papeletas electorales para su distribución en las Juntas Electorales (...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, prevé que, “El Tribunal Electoral Institucional, es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia de los procesos electorarios, y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Institución, en normas supletorias afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Son funciones del Tribunal Electoral Institucional: (...) d) Suministrar las papeletas electorales para su distribución en las Juntas Electorales (...)”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Las papeletas de votación elaboradas, bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Institucional, serán selladas y firmadas por la Presidenta o Presidente y por la Secretaria o Secretario del mismo”;

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, prevé que, “El Órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución, dispondrá al Tribunal Electoral Institucional la fecha del proceso electoral para que convoque a elecciones de las dignidades de: Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores; representantes a Cogobierno de las y los profesores e investigadores, de las y los servidores y trabajadores, de las y los estudiantes, y de las y los graduados, al Órgano Colegiado Académico Superior; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en un plazo máximo de sesenta días antes de la fecha de finalización del período al que fueron elegidos”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Inmediatamente después de la instalación del Tribunal Electoral Institucional, éste procederá a entregar a cada una de las Juntas Receptoras del Voto, el material electoral que quedará bajo su exclusiva responsabilidad, de lo cual se dejará constancia en el acta de entrega recepción respectiva.

Previa la instalación de la Junta Receptora del Voto se deberá constatar si el número de papeletas corresponde al número de empadronados en la respectiva junta, por lo que su Presidenta o Presidente sentará razón de esta constatación”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACEC-2016-0610-MEM, del 28 de octubre 2016, suscrito por el Mgs. Luis Arturo Rosero Constante, Presidente del TEI, sugieren ante el OCAS el calendario electoral para las elecciones de los integrantes del máximo organismo institucional; y,

Que, mediante Resolución OCAS-SO-31102016-Nº1, del 31 de octubre 2016, se dispone a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional, convoquen a elecciones, para representaciones a los organismos de Cogobierno(docentes, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores); y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior(docentes, estudiantes, servidores y trabajadores);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACEC-2016-0697-MEM, del 2 de diciembre 2016, suscrito por el Mgs. Luis Arturo Rosero Constante, Presidente del TEI, pone en conocimiento la RESOLUCIÓN TEI-02122016 Nº3, del 2 de diciembre 2016, en relación a la suspensión de las elecciones el 2 de diciembre 2016, ante las inconsistencias registradas en la cantidad de las papeletas de votación; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Conocer el Memorando Nro. UNEMI-FACEC-2016-0697-MEM, del 2 de diciembre 2016, suscrito por el Mgs. Luis Arturo Rosero Constante, Presidente del TEI, en relación a la suspensión de las elecciones el 2 de diciembre 2016, ante las inconsistencias registradas en la cantidad de las papeletas de votación, anexa la RESOLUCIÓN TEI-02122016 Nº3, suscrita el 2 de diciembre 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, en la vigésima sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

5

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)